

Acta: HATC-CT-RES-39-2017

**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las catorce horas del 26 de noviembre de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**, el **Lic. Víctor Manuel Palma Moreno** y el **L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Trigésima Novena Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada y confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/DAI/1435/2017-PI;
- V. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/DAI/1422/2017-P II;
- VI. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Trigésima Novena Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/DAI/1435/2017-PI, se manifiesta lo siguiente:

La información solicitada se hace consistir en:

'listado de maquinaria y vehículos dados de baja en 2016 y 2017, con número de serie de cada una de ellas y con copia de su factura original, señalando el motivo de la baja de cada una de ellas' (sic)

Del análisis de la información enviada por el área para cumplir con la resolución, se obtiene que la misma contiene datos reservados, a saber:

- Clave Vehicular;
- Número de Serie; y
- Número de motor.

Todos los anteriores de vehículos y maquinaria propiedad del Ayuntamiento de Tenosique, y que ha sido dado de baja de los inventarios respectivos, conforme a la lista en la que se describe cada caso, así como en sus facturas correspondientes.

En tal sentido, este Comité de Transparencia, en estricto cumplimiento a la resolución de mérito emitió el Acuerdo de Reserva correspondiente, conforme a lo siguiente:

"ACUERDO DE RESERVA

La información que se relaciona con la solicitud que refiere a: 'listado de maquinaria y vehículos dados de baja en 2016 y 2017, con número de serie de cada una de ellas y con copia de su factura original, señalando el motivo de la baja de cada una de ellas' (sic), se hace consistir en lo siguiente:

1. *Listado de maquinaria y vehículos dados de baja del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.*
2. *20 digitalizaciones de facturas de los vehículos y maquinaria dados de baja en 2016.*
3. *Listado de maquinaria y vehículos dados de baja del 1 de enero al 1 de septiembre de 2017.*



4. 8 digitalizaciones de facturas de los vehículos y maquinaria dados de baja en 2017.

La información enviada contiene los siguientes datos reservados:

- *Clave Vehicular;*
- *Número de Serie; y*
- *Número de motor.*

En ese sentido, no es procedente hacer entrega de la información, sin antes testar dichos datos, en virtud que los mismos son como la huella digital de diversos artículos, al componerse de un código alfanumérico único asignado para identificación, se utiliza para identificar un objeto en particular dentro de una gran cantidad de estos.

En el caso específico de difundir la Clave vehicular, número de serie y Motor de los bienes motrices dados de baja por el Sujeto Obligado, pondría en peligro el orden público al facilitarle aquellos grupos delincuenciales dichos datos para tratar de legitimar vehículos obtenidos de manera ilícita, con la posible afectación a la Seguridad Pública Municipal.

Por lo cual, se actualiza la causal de reserva, contenida en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece que:

“Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;”

En tal virtud, en plenitud de jurisdicción y en cumplimiento a la resolución que nos atañe, este Comité de Transparencia, procede a desplegar en el presente Acuerdo la prueba de daño, respectiva, para lo cual se manifiesta:

PRUEBA DE DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.



Efectivamente, divulgar la información en comento, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al facilitarle aquellos, a personas que tengan fines perversos dichos datos pudieran servir para tratar de legitimar vehículos obtenidos de manera ilícita, con la posible afectación a la Seguridad Pública Municipal.

De publicarse dichos datos y de concretarse la ejecución de los delitos antes descritos, existiría un perjuicio significativo a la población, pues los vehículos que se legitimen con los datos que nos ocupan, sin duda alguna facilitarían el actuar de organizaciones delictivas, debilitando así la efectividad de la salvaguarda exigida por la Ley.

Así entonces, se generaría un incentivo perverso que facilitaría su mal uso e incluso la comisión de conductas delictivas en perjuicio de la sociedad.

Así las cosas, de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de la sociedad, pues al dar a conocer los números identificativos de los vehículos y maquinaria propiedad del Ayuntamiento, se podrían cometer actos ilícitos los cuales se traducen en perjuicios directos al público en general.

Resulta lógico entonces, que de generarse los delitos aludidos, se ocasionarían graves perjuicios a la población destino de los programas, pues no habría recursos para ejecutar los mismos.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Así es, la reserva de la información es parcial y únicamente afecta parcialmente los documentos solicitados, toda vez que con la elaboración de la versión pública se permitirá al solicitante conocer el listado

solicitado, así como las facturas solicitadas, con excepción de los números identificativos de los vehículos propiedad de este Ayuntamiento.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad de favorecer, en lo posible, las intenciones del particular de conocer la información pública, es decir, para contestar la solicitud no se emitirá una negativa de la misma, sino una versión pública del documento.

De esta forma, se acredita que la información debe ser reservada con base en el procedimiento establecido para tales efectos por el la Ley de Transparencia local, pues la misma encuadra con el supuesto contemplado en el artículo 121, fracción I de dicha Ley, pues al difundir la información se atenta contra la seguridad pública municipal."



Visto lo anterior, es evidente que la información debe ser reservada con fundamento en el citado artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En tal sentido, se CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A:

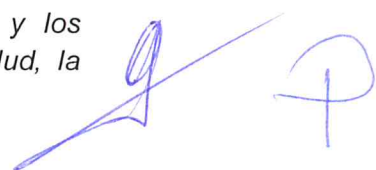
'listado de maquinaria y vehículos dados de baja en 2016 y 2017, con número de serie de cada una de ellas y con copia de su factura original, señalando el motivo de la baja de cada una de ellas" (sic)

Establecido lo anterior y toda vez que estamos ante una reserva parcial de la información, de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se procede a realizar la versión pública del oficio motivo de reserva, en la que se deberán ocultar los datos que resultaron reservados conforme al presente acuerdo.

Una vez establecido lo anterior, con el objeto de colmar el requisito establecido en el numeral 111, último párrafo de la multicitada legislación de Transparencia local, se señala que **EL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SERÁ DE CINCO AÑOS.**

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen en lo conducente:

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la



integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

Los requisitos que deben acreditarse conforme a la norma antes citados, se acreditan en la prueba de daño emitida para el efecto, por lo que, ya que se dejó en claro que la difusión de la información, dificulta el mantener un correcto orden en la seguridad pública, pues se facilitan instrumentos que incentivan delitos.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se emite la clasificación de la información, de conformidad con los siguientes puntos:

PRIMERO. Se clasifica como reservada parcialmente del listado y facturas de los vehículos y maquinaria dados de baja en 2016 y 2017, conforme se manifestó en la presente acta, únicamente en lo que hace a los números identificativos de serie, motor que se contienen en dichos documentos, por un plazo de cinco años.

SEGUNDO. Se ordena al titular de la Unidad de Transparencia, elaborar la versión pública que proceda.

En consecuencia, este Comité en un acto solemne, deberá aprobar tal versión pública para lo cual deberá signa la correspondiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

En relación con la información que refiere "listado de maquinaria y vehículos dados de baja en 2016 y 2017, con número de serie de cada una de ellas y con copia de su factura original, señalando el motivo de la baja de cada una de ellas" (sic), se manifiesta que la misma contiene información reservada que se clasificó por este Comité de Transparencia.

En tal virtud, de manera solemne se manifiesta que dicha información es parcialmente reservada, por los motivos y fundamentos expresamente manifestados en la presente acta.

V. En desahogo del punto quinto del orden del día, referente a la confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/DAI1422/2017-PII, se manifiesta lo siguiente:

La información solicitada se hace consistir en:

"copia escaneada de los contratos con los grupos musicales que anuncia el ayuntamiento que se presentarán en la feria del pueblo 2017" (sic).

Es importante mencionar, que conforme a la resolución, el área poseedora envió el contrato MT/DA/CPS/228/17-08-2017, mismo que ampara la contratación de los grupos musicales que se presentaron en la feria del pueblo Tenosique 2017.

No obstante, el documento aludido, contiene información confidencial relativa a los datos personales del proveedor, que en el presente caso, es una persona física, a saber:

- RFC de persona física (que se observa en las declaraciones del proveedor y en el sello que se plasmó junto a la firma)

La información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto que el contrato que nos ocupa es público, también es cierto, que los datos personales contenidos en dicho documento deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del proveedor con el que se signó dicho contrato.

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha nacimiento y edad de las personas a las que identifican.

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de la persona a la cual identifican.

En consecuencia, se clasifica como confidencial parcialmente, el contrato MT/DA/CPS/228/17-08-2017, mismo que ampara la contratación de los grupos musicales que se presentaron en la feria del pueblo Tenosique 2017, únicamente en lo que hace al RFC que se observa en las declaraciones del proveedor, así como el que se observa en el sello junto a la firma del mismo proveedor.

En esa virtud, la Unidad de Transparencia deberá realizar la versión pública de la misma en la que de conformidad con la normatividad aplicable, deberá testar las partes del documento que contengan información de acceso restringido.

Manifestado lo anterior, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

En relación con la información que refiere al contrato MT/DA/CPS/228/17-08-2017, mismo que ampara la contratación de los grupos musicales que se presentaron en la feria del pueblo Tenosique 2017, se manifiesta que las mismas contienen información confidencial parcialmente, por lo que dichos documentos fueron clasificados por este Comité.

En tal virtud, de manera solemne se manifiesta que dicha información es parcialmente confidencial, por los motivos y fundamentos expresamente manifestados en la presente acta.

VI. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las quince horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

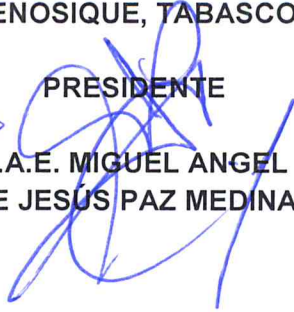
Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE
TENOSIQUE, TABASCO**

INTEGRANTE


**L.A.E. GABRIEL
ALBERTO CORTES DÍAZ**

PRESIDENTE


**L.A.E. MIGUEL ANGEL
DE JESUS PAZ MEDINA**

INTEGRANTE


**LIC. VICTOR MANUEL
PALMA MORENO**